



G. L. Núm. 333XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta si los espectáculos artísticos, ya sean clásicos o populares y las presentaciones de artistas, músicos, obras teatrales, ballets y títeres están exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La presentación de espectáculos culturales o artísticos ya sean clásicos o populares y las presentaciones de artistas, músicos, obras teatrales, ballets y títeres se consideran como exentas del Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 344 del Código Tributario y el literal i) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, le indicamos que, los servicios inherentes al montaje de la presentación artística se encuentran sujetos a la aplicación del ITBIS, en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 335 del Código Tributario y en el Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11, toda vez que los servicios que única y exclusivamente se encuentran exentos del referido impuesto, son aquellos previstos en el referido artículo 344 del Código Tributario, modificado por el Artículo 25 de la Ley 253-12².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

² Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

